



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

Victoria, Tam., 8 de noviembre de 2011.

Oficio No. 003457



En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII; y se deroga la fracción XI del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración mas distinguida.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tam., a 8 de noviembre de 2011.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XI y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular la presente iniciativa de decreto mediante el cual se reforman los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII; y se deroga la fracción XI del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

En Tamaulipas, los párrafos primero y segundo del artículo 131 de la Constitución Política del Estado establecen que los Municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y sus ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida la Legislatura, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. En todos los casos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

deberá de hacerse posible la participación ciudadana y vecinal. Las leyes reglamentarias establecerán las formas de organización y administración municipal.

En ese orden de ideas, con fecha 2 de febrero de 1984 fue expedido el Decreto de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado No. 7, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 10 de fecha 4 de febrero de 1984, mediante el cual se expidió el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, vigente actualmente. El citado ordenamiento jurídico contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

Por su parte, dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de establecer una coordinación de fortalecimiento municipal permanente, transparente y eficaz en el marco de respeto a su autonomía y pluralidad política.

Ahora bien, desde su expedición el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, ha sufrido diversos cambios a su texto original, siendo uno de los últimos el ocurrido por virtud del Decreto LX-1495, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 150 de fecha 16 de diciembre de 2010.

Dentro de los citados cambios, se encuentran las reformas que sufrieron los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII, las cuales dotaron de atribuciones a los Ayuntamientos de nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal a determinados servidores públicos de los Municipios.




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

No obstante lo anterior, si se compara la actual redacción de la fracción IX con la fracción XI del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se puede apreciar que son muy similares en cuanto a su contenido, sólo que en la IX se menciona que los nombramientos serán a propuesta del Presidente Municipal y la XI únicamente solo refiere que tienen atribución los Ayuntamientos de nombrar a esos servidores públicos sin mencionar, si son a propuesta del Presidente Municipal o no.

Por otra parte, si se coteja la fracción VII del artículo 55 se puede apreciar que se le dota de la referida atribución de proponer los nombramientos de esos servidores públicos al Presidente Municipal.

Por lo anterior, y para evitar confusión en cual de las normas debe prevalecer y por ende aplicarse, estimo necesario reformar los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII y derogar la fracción XI del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para precisar que los nombramientos de los servidores públicos que ahí se determinen y que realiza el Ayuntamiento sean a propuesta del Presidente Municipal, así mismo, se incorporan dentro de esta atribución, a los servidores públicos que se mencionan actualmente en la fracción XI y que no se encuentran dentro de la IX del artículo 49 y de la fracción VII del artículo 55.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX Y 55 FRACCIÓN VII; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 49 fracción IX y 55 fracción VII; y se deroga la fracción XI del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son...

I a la VIII.-...

IX.- Nombrar y remover, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a los titulares, sin importar la denominación que se le asigne al cargo, de las dependencias municipales encargadas de las funciones relativas a: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Seguridad Pública, Servicios Públicos y Protección Civil, así como de aquéllos titulares de oficina que expresamente determine este Código. Tratándose de los nombramientos o designaciones de los titulares de las áreas de seguridad pública, previamente deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales que correspondan;

X.- Administrar...

XI.- Derogada.

XII a la XLV.-...

ARTÍCULO 55.- Los...

I a la VI.-...

VII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, a los titulares, sin importar la denominación que se le asigne al cargo, de las dependencias municipales encargadas de las funciones relativas a: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Seguridad Pública, Servicios Públicos y Protección Civil, así como de aquéllos titulares



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

de oficina que expresamente determine este Código. Tratándose de los nombramientos o designaciones de los titulares de las áreas de seguridad pública, previamente deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales que correspondan;

VIII a la XXIII.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX Y 55 FRACCIÓN VII; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.